

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede relacionado con embargo de remanentes, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 30 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA
RAD. 2010-00114-00 (NO CORRESPONDE)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, mediante oficio 004-0793 de julio 24 de 2020, manifiesta que se decretó embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que cursa en esta instancia, propuesto por BANCO DE BOGOTÁ con radicación **2010-00114-00** en contra del demandado, para el proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOP. ASOCC, con radicación 760014003-003-2017-00220-00 que cursa en esa instancia en contra del pasivo.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial, tenemos que la radicación **2010-00114-00** corresponde a una **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por **SIXTO VIVEROS DELGADO** contra **BANCO POPULAR S.A. y CONSORCIO FOPEP.**

En consecuencia, una vez la parte interesada indique la verdadera radicación del proceso, se le dará trámite a su petición, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b83876ce6b0badf4bf7994d2dfeddbd64dea0c72738401e8f879aea8bb93b82

Documento generado en 02/10/2020 09:35:34 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 30 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

SIN RADICACIÓN

DDO: MARCOS VALENCIA VENTÉ c.c. No. 6.160.774

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

A través del oficio 004-0771 fechado julio 16 de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, manifiesta que mediante auto 1738 del 08 de julio de 2020, dictado dentro del proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA COOP. ASOOC, en contra de MARCOS VALENCIA VENTÉ, RADICACIÓN 760014003-001-2009-00847-00, decretó el embargo de los depósitos judiciales embargados y que se encuentran a disposición de la parte demandada en este despacho, sin mencionar el proceso que se ventila en esta instancia.

Una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que a nombre del señor MARCOS VALENCIA VENTÉ ya identificado, NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES. En consecuencia no es posible acceder a la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404fa5b3018b3877674c4955243724ff3676ace770df47670b124e1af1aacff

Documento generado en 02/10/2020 09:35:48 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede relacionado con embargo de remanentes, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 30 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

DTE: COOPSERVILITORAL

DDO: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA

RAD. 2010-00119-00 (NO CORRESPONDE)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, mediante oficio 004-0803 de julio 24 de 2020, manifiesta que se decretó embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que cursa en esta instancia, propuesto por COOPSERVILITORAL con radicación **2010-00119-00** en contra del demandado, para el proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOP. ASOCC, con radicación 760014003-003-2017-00220-00 que cursa en esa instancia en contra del pasivo.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial, tenemos que la radicación **2010-00119-00** corresponde a un proceso ejecutivo propuesto por COOMULSERTOL en contra de OTONIEL OBREGÓN BONILLA, el cual se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia, una vez la parte interesada indique la verdadera radicación del proceso, se le dará trámite a su petición, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38d165dae8772933ac3db977a0500475c1c2f51e86af5960400d8e740078494

Documento generado en 02/10/2020 09:36:00 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede relacionado con embargo de remanentes, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 30 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

ACCIONANTE. JAIRO GRANADOS DELGADO
ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2015-00048-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, mediante oficio 03-0876 de julio 17 de 2020, manifiesta que se decretó embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que cursa en esta instancia, propuesto por ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en contra de JAIRO GRANADOS DELGADO radicación 2015-00048-00, para el proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOP. ASOCC, con radicación 760014003-023-2017-00156-00 que cursa en esa instancia en contra del señor GRANADOS DELGADO.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial, tenemos que la radicación 2015-00048-oo corresponde a una **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por **JAIRO GRANADOS DELGADOS** en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, donde alegaba violación al **derecho fundamental de petición por parte de esta entidad**.

En consecuencia, esta acción constitucional no es objeto de embargo de remanentes, por lo tanto no es posible dar trámite a su petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1483840d5d3ee0cac1075096c8562709343afed4b5e204df96523b79a580bc40

Documento generado en 02/10/2020 09:36:18 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 0502

Proceso: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIR PEREA ORTIZ

RAD. 76-109-40-03 - 001 2019-00259-00 (Fol. 597 - Lib. 21)

Se emplaza al demandado

EL profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, solicita el emplazamiento del demandado JAIR PEREA ORTIZ, habida cuenta que la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al Barrio el Jorge Calle la Trinidad fue devuelta por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, toda vez que la dirección esta incompleta falta el Numero de nomenclatura según certificación expedida por dicha empresa de Correo, tal como se observa a folio 19 del cuaderno primero.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento del demandado, JAIR PEREA ORTIZ.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, EMPLÁCESE al demandado, JAIR PEREA ORTIZ, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

CUARTO.- ELABORAR por secretaría el AVISO EMPLAZATORIO pertinente dirigido al demandado JAIR PEREA ORTIZ, a fin de que se surta con este la notificación del auto de mandamiento de pago decretado en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.

Juez

J.V.R.G.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af500122d4ac4f3c9405cfd802fbe40e211d430928cd7999578073f99cdffd**
Documento generado en 02/10/2020 09:36:37 a.m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ HERRERA

RAD. 76-109-40-03-001 -2018- 00221-00 (Fol. 270 - Lib. 21)

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante en el escrito que antecede, respecto al emplazamiento del demandado ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ HERRERA, se le ilustra al patente que no es procedente acceder a dicha pretensión, toda vez que el citado ejecutado, ya se encuentra notificado por aviso del auto de mandamiento de pago y con providencia de seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte con auto del 10 de septiembre de 2020, se le aceptó la renuncia como apoderado dentro asunto que se atiende.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c40a6aea831e78b517c7055849a2e9fae59cffe56a02df3640c7c6d46ba4a4c**

Documento generado en 02/10/2020 09:34:57 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 30 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2019-00279-00

PROCESO: EJECUTIVO
BANCOOMEVA VS LUIS CARLOS SUAREZ ESTUPIÑAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

A través del memorial que precede, la apoderada del demandante revela al despacho y para que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, los siguientes abonos realizados por el pasivo a las obligaciones exigidas, así:

PAGARÉ No. 287561900

FECHA	VALOR \$
Diciembre 20 de 2019.....	1.183.700,00
Mayo 06/2020.....	<u>1.000.000,00</u>
TOTAL ABONO.....	2.183.700,00

PAGARÉ No. 2879570500

FECHA	VALOR \$
Febrero 26 de 2020.....	<u>1.183.700,00</u>
TOTAL ABONO.....	1.183.700,00

TOTAL ABONOS..... 3.367.400,00

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

525b22758f485b934fb5e305749fdf9a8bc541f6261c2dd654b543a0581f7d92

Documento generado en 02/10/2020 09:35:12 a.m.

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede para que se sirva proveer.
Buenaventura, septiembre 30 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
RAD. 2011-00086-00

BANCO DE BOGOTÁ VS OSCAR ALBERTO PEÑA VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre treinta (30) del año dos mil veinte
(2020).

En atención a lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio No. 524 fechado agosto 3 de la presente anualidad, librado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor OSCAR ALBERTO PEÑA VALENCIA radicación No. 761094003007-2010-00228-00, hágasele saber al despacho judicial antes mencionado, que los remanentes solicitados dentro del proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del precitado demandado que cursa en este despacho judicial bajo la radicación 761094003001-2011-00086-oo **NO SURTE** sus efectos legales perseguidos, por existir con anterioridad comunicación en el mismo sentido, para el proceso de BANCO BBVA que cursa en el Juzgado 5º Civil Municipal radicado No. 761094003005-2011-00005-00 en contra del demandado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- Agréguese a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1ef81b4f6fc8764a2ae35d6a306751ca9cdd7c729fcfe3cde0fe137510d4e**
Documento generado en 02/10/2020 09:35:23 a.m.